



**“2012, año de la nutrición y la activación física”
AGJ/4225/2012**

**AMADOR LOZANO ESCOBEDO
AVENIDA JAVIER MINA No. 420 SUR
COLONIA CENTRO
GOMEZ PALACIO, DURANGO.-**

**ASUNTO: R.R. 101/11
Se sobresee Recurso.**

En el expediente administrativo identificado con el No. **101/11**, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila en fecha **27 de Septiembre de 2011**, el **C. AMADOR LOZANO ESCOBEDO** por sus propios derechos, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal No. **1349392332**, manifestando desconocimiento del mismo.

SUBSTANCIACIÓN

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 30 de Noviembre del 2011 vigente a partir del día 01 de Diciembre del 2011; artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, artículo 43 fracciones II y XI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a sobreseer el presente recurso de revocación con fundamento en el artículo 124 fracción I en relación con el artículo 124 -A fracción II y el 133 fracción I del Código Fiscal Federal en base a las siguientes:

01 844 986 1236
Centro de Oficinas Gubernamentales
Lib. Oscar Flores Tapia Km. 12.5
Edificio No. 5
Arteaga, Coahuila C.P. 25354,





"2012, año de la nutrición y la activación física"
AGJ/4225/2012

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 19 de Septiembre de 2011, personal adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, se constituyó en el domicilio del contribuyente, con el objeto de llevar a cabo la notificación del requerimiento de obligaciones omitidas y multa relativo al crédito fiscal identificado con el No. 1349392332 y habiendo requerido la presencia del contribuyente o de su representante legal y no encontrándolo, procedió con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, a dejar citatorio en el domicilio indicado, en poder de la **C. ALEJANDRA MANUELA LOZANO VELAZQUEZ**, en su carácter de tercero e hija del contribuyente, por ser dicha persona quien se encontraba en el domicilio, dejándose tal citatorio para la espera del representante legal o de la contribuyente en el domicilio señalado para el día 20 de Septiembre de 2011 a las 13:00 hrs, a efecto de llevar a cabo la diligencia de notificación del requerimiento de obligaciones omitidas y multa No. 10034912392332 de fecha 15 de Febrero de 2010, emitido por el Ing. José Armando García Triana en su carácter de Recaudador de Rentas.

II. Ahora bien, inconforme con el citatorio relativo al crédito fiscal identificado con el No. 1349392332, el contribuyente, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del mismo.

III.- En razón de lo anterior, y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por el contribuyente en cita, esta autoridad, llevó a cabo el análisis del escrito presentado por el recurrente, así como del expediente con que cuenta esta Dependencia a nombre del contribuyente, advirtiéndose que en el presente caso, el promovente intenta el Recurso Administrativo de Revocación en contra del citatorio de fecha 19 de Septiembre de 2011, relativo al crédito fiscal identificado con el No. 1349392332, por lo que consecuentemente, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 124 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el citatorio de espera que nos ocupa y en contra del cual se interpone el Recurso de Revocación de trato, es un acto que no afecta el interés jurídico del promovente y que no trasciende a su esfera jurídica.

Lo cual no le ocasiona un perjuicio directo y actual; en virtud de que dicho citatorio es un acto previo a la notificación de un acto de autoridad, mismo que aún no nace a la vida jurídica, ya que el particular aún no conoce la naturaleza del acto a notificar, si es favorable o desfavorable a sus intereses, tampoco conoce los fundamentos o motivos del mismo a efecto de que pueda refutarlos.

Entendiendo con ello que los mismos no son actos que definan una situación jurídica definitiva que le depare algún perjuicio en su esfera jurídica, advirtiéndose, con ello que el acto señalado, no es un acto que pueda ser materia de impugnación conforme al artículo 117 del Código Fiscal de la Federación. Considerando lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que es improcedente el recurso cuando se haga valer en contra de actos administrativos que no afecten el interés jurídico del recurrente, lo que en la especie acontece.

01 844 986 1236
Centro de Oficinas Gubernamentales
Lib. Oscar Flores Tapia Km. 12.5
Edificio No. 5
Arteaga, Coahuila C.P. 25354,





**“2012, año de la nutrición y la activación física”
AGJ/4225/2012**

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente; en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

En conclusión, al actualizarse una causal de improcedencia de las previstas por el artículo 124 del Código Fiscal Federal, es procedente sobreseer el presente medio de defensa de conformidad con el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal Federal por haberse sobrevenido durante el procedimiento en el que se substanció el Recurso Administrativo una causal a las referidas por el artículo 124 del Código Fiscal Federal.

Con lo antes expuesto y habiéndose dado los razonamientos por los cuales se procede al sobreseimiento del Recurso de Revocación, toda vez que el contribuyente promueve la impugnación de un acto que no afecta el interés jurídico del recurrente, se procede, con fundamento en el artículo 124 fracción I en relación con el artículo 124 -A fracción II y el 133 fracción I del Código Fiscal Federal, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción I y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

RESUELVE

PRIMERO: Se sobresee el Recurso Administrativo de Revocación intentado por el **C. AMADOR LOZANO ESCOBEDO**, en contra del citatorio de fecha 19 de Septiembre de 2011, con fundamento en el artículo 124 fracción I en relación con el artículo 124 -A fracción II y el 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

01 844 986 1236
Centro de Oficinas Gubernamentales
Lib. Oscar Flores Tapia Km. 12.5
Edificio No. 5
Arteaga, Coahuila C.P. 25354,



“2012, año de la nutrición y la activación física”
AGJ/4225/2012

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de cuarenta y cinco días hábiles ó de quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

Saltillo, Coah; a 18 de Octubre de 2012

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO



LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. Lic. Francisco Esperza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.
c.c.p.- Lic. Jorge Luis Salinas González.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo.



MMU/FBM/AEGS

01 844 986 1236
Centro de Oficinas Gubernamentales
Lib. Oscar Flores Tapia Km. 12.5
Edificio No. 5
Arteaga, Coahuila C.P. 25354,

